



RESUMEN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

CEPECH SpA

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 2 de Diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de Chile la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Asimismo, señala el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

Las disposiciones serán aplicables a las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado. Asimismo, a personas naturales involucradas en la dirección y administración cuando actúa a beneficio propio o de tercero.

2. OBJETIVO

El Modelo de Prevención de Delitos de CEPECH SpA establece los lineamientos y mecanismos institucionales para la prevención de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, que se refieren a la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”.

3. ALCANCE

Las definiciones y procedimientos de este documento aplican a sus socios, integrantes del Directorio, Gerente General, Gerentes, directivos, subgerentes, jefaturas y colaboradores en general, cualquiera sea el vínculo contractual que los ligue con CPECH SpA, como asimismo a los prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y personal externo que se desempeñe en la institución.

4. LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), ello de conformidad a la facultad que dispone el artículo 4, letra b) de la Ley N° 20.393.

- a. El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) será designado por el Directorio de CEPECH SpAe, por un período de tres años para desempeñarse en esta función, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración. El Directorio estará facultado para reemplazarlo cuando lo estime pertinente.
- b. El Directorio de CPECH SpA, entregará al EPD los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entregando:
 - i. La asignación de un presupuesto anual para cumplir con sus funciones.
 - ii. Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.
 - iii. Amplias facultades de acceso a la información y documentación relacionada con su ámbito de acción.
 - iv. Acceso directo a la administración de CEPECH SpA para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente
- c. El EPD informará cuatrimestralmente vía correo electrónico al Directorio de CEPECH SpA, las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su responsabilidad y para rendir cuenta



de su gestión, sin perjuicio que ello sea informado en una sesión de Directorio destinada al efecto.

- d. El Directorio, el Gerente General, los Gerentes y Directores de Área, así como el EPD, serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- e. El MPD será revisado anualmente o toda vez que haya cambios en la legislación aplicable, así como de actualizarlo en función de los hallazgos, denuncias y/o cambio en las circunstancias de CEPECH SpA.
- f. El MPD podrá ser certificado, cuando la institución lo estime conveniente, según lo establecido en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

DIRECTORIO

- a. Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
- b. En conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), debe establecer el Sistema de Prevención de Delitos de CEPECH SpA.
- c. Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades, entregando un presupuesto.
- d. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- e. Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
- f. Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.

COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Al tenor del objetivo señalado en la Política de Solución de Conflictos de CEPECH SpA, la institución establece como principio para todos sus miembros, la obligación de actuar siempre con probidad en sus respectivas labores y funciones, evitando obtener de ellas un beneficio personal inadecuado, ilegítimo o improcedente.

Frente a la detección o denuncia de una situación en que exista conflicto de interés en los términos dispuestos en las disposiciones pertinentes de la Ley N° 21.091 y de la Política de Solución de Conflictos de Interés institucional, se informará al Comité de Solución de Conflictos (CSCI). Para el caso de que un integrante del Comité se encuentre comprometido en la situación de conflicto de interés, se estará a las disposiciones de la citada de la política citada..

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- a. Ejercer el rol de EPD, tal como lo establece La ley 20.393 y sus modificaciones, y de acuerdo a la designación de este cargo por parte del Directorio de CEPECH SpA.
- b. Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por CEPECH SpA.
- c. Establecer y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el MPD.

- d. Velar por la actualización del MPD, de acuerdo con los cambios normativos y organizacionales.
- e. Realizar las funciones encomendadas por el Directorio en relación con las materias de su competencia.
- f. Efectuar el levantamiento de la identificación y análisis de riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393. Este proceso será realizado a lo menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del mercado o bien en la legislación aplicable, dicha actividad se documentará en la matriz de riesgos.
- g. Fiscalizar que los procesos y actividades internas cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- h. Supervisar a los responsables de la mantención del MPD en sedes y áreas
- i. Integrar el Comité de Resolución de Conflictos de Intereses y el Comité de Auditoría
- j. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- k. Prestar colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- l. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.
- m. Fiscalizar la capacitación del personal de CEPECH SpA sobre la ley 20.393 y sus modificaciones.
- n. Recibir y decidir curso de acciones de las denuncias relacionadas al incumplimiento de la Ley 20.393 “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” y sus modificaciones, del canal de denuncias en conjunto con el Directorio de CEPECH SpA..

GERENTE GENERAL, GERENTES y DIRECTORES DE ÁREA

- a. Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- b. Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y sus modificaciones, así como las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- c. Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.
- d. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos que sean de su competencia.
- e. El Gerente General y el Gerente de Finanzas, además, integrarán el Comité de Auditoría

PERSONAL Y PROVEEDORES

- a. Deben cumplir con lo dispuesto en la política de Solución de Conflictos de Interés y en el Manual de Prevención de Delitos (que contiene el MPD) de CEPECH SpA.
- b. Deben informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.
- c. Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.
- d. Suscribir cláusula relativa a la Ley N° 20.393

CAPITULO II. DEL MODELO DE PREVENCION DE DELITOS

I. OBJETIVO



Establecer las actividades a seguir para la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos en cumplimiento a los requerimientos expuestos en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

II. ALCANCE

El alcance del Modelo de Prevención de Delitos aplica tanto a los colaboradores como a terceros relacionados. Incluye por tanto a socios, miembros del Directorio, Gerente General, Gerentes y Directores de Área, jefaturas y colaboradores en general, cualquiera sea el vínculo contractual, como también a los prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y personal externo.

III. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

1. Las personas jurídicas serán responsables:

De los delitos señalados en el Artículo 1° la Ley N° 20.393 y leyes posteriores que la modifican o le son aplicables. Al 30.06.2021 estos son los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal.

- a. Artículo 27° de la ley N° 19.913, Delitos de Lavado y Blanqueo de Activos.
- b. Artículo 8° de la ley N° 18.314, Delitos de Financiamiento del Terrorismo.
- c. Artículo 240 Código Penal, Negociación incompatible.
- d. Artículos 250° y 251° bis del Código Penal (Ley N°20.931 y Ley N° 21.121), Delitos de Cohecho de funcionario público nacional y extranjero.
- e. Artículos 456 bis A y 470 del Código Penal (Ley N° 21.931 y Ley N° 21.121), Receptación.
- f. Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal (Ley N° 21.121), Soborno (corrupción) entre particulares.
- g. Artículo 470, nº 1 del Código Penal, Apropiación Indevida.
- h. Artículo 470, nº 11 del Código Penal, Administración Desleal.
- i. Artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El artículo 136 castiga el delito de contaminación de aguas y los artículos 139, 139 bis y 139 ter establecen sanciones relacionadas con la pesca ilegal. Artículo 10° de la Ley 21.132.
- j. Artículo 318 ter del Código Penal (Ley N° 21.240), que sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. - Delitos contra la salud pública (Incumplimiento de Normas Sanitarias).
- k. Artículo 14 de la Ley N° 21.227, sobre Obtención fraudulenta de seguro de desempleo durante el período de excepción producto del COVID-19. Esta disposición sanciona a las personas que, conforme a esa ley, obtuvieron mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quiénes de igual forma, obtuvieron un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en sus grados medio a máximo. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las

sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.

Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el inciso anterior que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, y serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables los empleadores que sean personas jurídicas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Los empleadores personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Durante el tiempo de vigencia de esta ley, el hecho previsto en los incisos anteriores será de aquellos que dan lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para la determinación e imposición de sus penas, así como de las demás normas pertinentes, se entenderá que se trata de un simple delito.”

l. Artículo 112 de la Ley N° 21.325 publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de abril de 2021, que sanciona a las **personas jurídicas** que faciliten o promuevan el ingreso o egreso ilegal de un extranjero al país.

m. Con fecha 25 de enero de 2022 entró en vigor, luego de su publicación en el Diario Oficial, la ley N° 21.412, que modifica la ley 17.798 sobre Control de Armas, ley 18.216, Código Procesal Penal y la ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Esta ley tiene por objeto fortalecer la institucionalidad de la ley 17.798. Dentro de sus modificaciones destaca la incorporación de nuevas armas prohibidas, el aumento de penas de ciertos delitos, incorporación de técnicas especiales de investigación, aumento de las exigencias para poseer un arma y fortalecimiento de la fiscalización por parte de las policías. La ley 21.412 modifica también el artículo N°1 de la Ley N° 20.393, incorporando dentro del catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad de las personas jurídicas todos aquellos contemplados en el Título II de la ley N°17.798 sobre control de armas.

Este Título contiene aproximadamente 12 delitos, destacándose los de porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control. Lo anterior expone a las empresas, en caso de ser condenadas, a penas de prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado, pérdida de beneficios fiscales, multa a beneficio fiscal, disolución o cancelación de la persona jurídica y penas accesorias tales como la publicación de la sentencia en un diario de circulación nacional, comiso y entero de la inversión realizada en arcas fiscales.



n.- La Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos, incorporaron a su respectivo catálogo de Delitos, **la Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos: Ataque a la integridad de un sistema informático; Acceso ilícito, Interceptación ilícita; Ataque a la integridad de los datos informáticos (cause daño grave al titular de los datos); Falsificación informática; Receptación de datos informáticos (provenientes de los delitos de Acceso ilícito, Interceptación ilícita y Falsificación informática); Fraude Informático; y Abuso de los dispositivos; deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest. Su publicación fue realizada el 20 de Junio de 2022, y **comenzará a regir el 20 de Diciembre 2022.****

2. Que fueron cometidos:

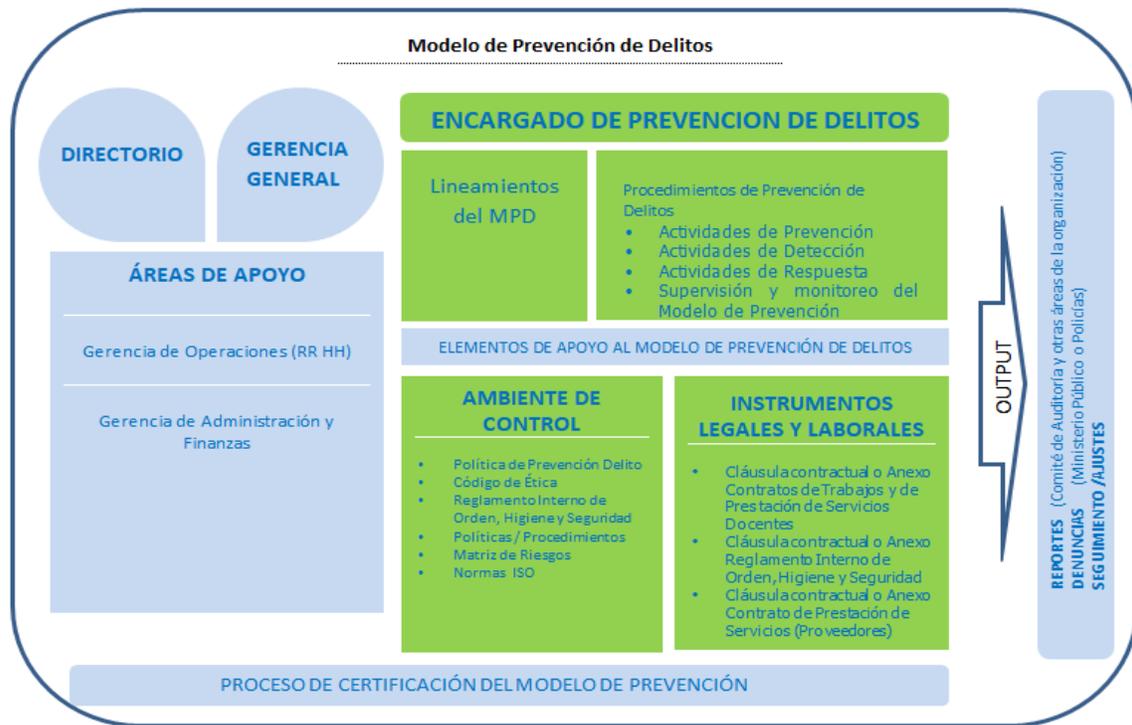
- a. Directa e inmediatamente en su interés o para su provecho por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión;
- b. Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior. Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.393.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

IV. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El MPD, está definido como un conjunto de normas, políticas y procedimientos de organización, administración y supervisión establecidos, con el propósito de prevenir la comisión de los delitos a que se refiere el artículo primero de la ley N° 20.393 y sus modificaciones.

La estructura del Modelo de Prevención de Delitos de Corporación Instituto Profesional de Chile, considera:



EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY N° 20.393, EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CEPECH SpA, ESTÁ COMPUESTO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 1. DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN,** con dependencia directa del Directorio;
- 2. DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN.** El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de CEPECH SpA relacionada con su ámbito de acción. Ejercerá sus funciones por tres años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración a requerimiento de la Junta Directiva. El presupuesto asignado será materia de acuerdo en sesión de Directorio y deberá constar de manera expresa, en el acta de la sesión en que fue acordado.
- 3. ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.** El Sistema de Prevención de Delitos de CPECH SpA, contempla las siguientes actividades:
 - A. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.** Son acciones y elementos cuyo objetivo es persuadir a las personas para que no incurran en conductas u omisiones, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Modelo de Prevención de Delitos y la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Los elementos asociados con las actividades de prevención, son los siguientes:
 - a. Documentos relativos al ámbito de control: que considera la normativa interna pertinente, tales como:
 - Normas de Comportamiento Ético

- Políticas de Prevención de Delitos, de Aportes y de Resolución de Conflictos
 - Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
 - Políticas y Procedimientos asociados: Compras, Financiera, Gestión de Personas, Relacionamento con Funcionarios Públicos, PEP, Regalos, entre otros
- b. Difusión y entrenamiento en la suscripción y/o socialización de instrumentos laborales y legales, los cuales se entienden formar parte íntegra de este documento, tales como:
- Cláusula contractual o Anexo al contrato de trabajo y de prestaciones de servicios docentes con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393.
 - Cláusula contractual o Anexo de Contrato de Contratistas y/o Proveedores con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley N° 20.393 y eventuales sanciones.
 - Adhesión al momento de la vinculación al Capítulo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, con cláusulas sobre cumplimiento de la ley N° 20.393.
- c. Implementación y ejecución de controles de prevención.
- d. Confección de matrices, con la identificación de procesos críticos y los riesgos asociados, referente a los delitos mencionados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

Dados los permanentes cambios en la legislación, procesos, estructura y/o en las actividades de la institución, se deberá evaluar las matrices de riesgos al menos una vez al año, la integridad y vigencia de las actividades y procesos con riesgo de comisión de delitos de acuerdo a la Ley 20.393 que hayan sido identificados en un período anterior.

En la construcción de la Matriz de Riesgo se definen las siguientes etapas:

- i. Identificación de riesgos.
- ii. Evaluación de riesgos.
- iii. Identificación de controles.
- iv. Evaluación de controles.
- v. Cálculo de la severidad de los riesgos y eficiencia de los controles.

Considerando que riesgo es “cualquier hecho o evento que puede comprometer negativa y significativamente el cumplimiento del objetivo del proceso” la identificación de los riesgos se realiza a partir de la revisión de los procedimientos y se complementa con entrevistas a los responsables de cada proceso, construyéndose el Mapa de Procesos de IPCHILE

- B. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.** El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten eventuales contravenciones al Modelo de Prevención de Delitos y/o la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Las actividades de detección que establece este MPD son:
- a. Auditorías que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados. Estos se encuentran comprendidos en el Plan Anual Auditoría y controles preventivos (ex ante) ejercidos sobre procesos críticos en distintas áreas.
 - b. Canales de denuncias. La institución ha establecido como canal de denuncias formales, el correo denuncia@cpech.cl, la [página Web](#), por carta. En caso que la denuncia sea recibida directamente por trabajadores de CEPECH SpA, éstos deberán informar la existencia de los distintos canales que existen al efecto. Si el denunciante opta por no utilizar estos canales, quien reciba la denuncia, deberá solicitar una declaración formal y ser remitida al Encargado de recibir las denuncias, ello de acuerdo al “procedimiento de gestión de denuncias” habilitado y que detalla específicamente cómo proceder.
 - c. Análisis e investigación oportuna de las denuncias recibidas

- C. ACTIVIDADES DE RESPUESTA. Estas actividades están relacionadas con la aplicación de sanciones en caso de incumplimientos y no observancia del MPD, o bien en el evento de ocurrencia de algún delito referido en la Ley N° 20.393 por fallas en los mecanismos de control que no fueron debidamente activados, identificándolos y enmendando las medidas a objeto de hacerlas más efectivas.

Las actividades de respuesta que debe llevar a cabo el Encargado de Prevención de Delitos son, entre otras, las siguientes:

- Hacer denuncias a la justicia cuando corresponda.
- Aplicar las sanciones disciplinarias que se originen en el incumplimiento del MPD.
- Administrar y gestionar la información sobre denuncias y sanciones.
- Informar a la institución sobre las medidas disciplinarias y sanciones.
- Mejora continua.

- D. SUPERVISIÓN Y MONITOREO. El objetivo de la supervisión y monitoreo, es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas, como también evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención.

El EPD, en conjunto con la Junta Directiva deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad, teniendo siempre a la vista el mejoramiento continuo del mismo.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LA DENUNCIA

Se acompaña por separado Procedimiento de Denuncias, el que debe entenderse formar parte integrante del presente documento.



Fernando Cisternas S.
p.p. Cepech SpA